



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No se encuentra publicado el Directorio de la oficina de la Presidencia de la República, buscando en lo particular los datos de contacto (teléfono y correo electrónico institucional) del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos". (sic)

En el apartado "Detalle de la denuncia" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativo a la "publicación del directorio de todos los servidores públicos", sin que se identifiquen periodos específicos.

Cabe señalar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0202/2019** se presentó el treinta de abril de dos mil diecinueve, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) y, además, al considerarse como día inhábil el primero de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, la denuncia se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0202/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0524/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, en el formato denominado "Directorio", encontrando un registro correspondiente a los datos del Presidente de la República, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT website interface. At the top, there are navigation tabs for 'Consulta Pública', 'Correos', and 'ACT-PUB-01-11'. The main content area displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Oficina de la Presidencia de la República), and 'Ejercicio' (2019). Below the filters, the search results are displayed under the heading 'ART. 70 - VII - DIRECTORIO'. The results table shows the following information:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Primer apellido del servidor	Segundo apellido del servidor	Área de adscripción	Correo electrónico oficial
2019	01/01/2018	31/03/2019	Presidente de la República	Andrés Manuel	Loeb	Donato	Secretaría Particular del Pre...	andresmanuel@...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **UT-082/2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XII, 81, 82 fracción 11, 90 Y 91, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Séptimo fracción 11 y Décimo Sexto, de los 'Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública', aprobados por el citado Órgano Garante y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, identificado con el número de expediente DIT 0202/2019, me permito adjuntar el oficio CGA/DGRH/DRLA/1001/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos rinde, en anexo, INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos y motivos de la denuncia de mérito.

"[...]" (sic)

Al oficio anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio CCA/DGRH/DRLA/1001/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Relaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

Laborales y Administración, y enviado a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el cual se indica lo siguiente:

"[...]

En atención al Oficio número UT-OS1/2019, de fecha 13 de mayo del 2019, mediante el cual me requiere remita a Usted el informe justificado a que se refieren los artículos 9S de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, identificada con el número de expediente DIT 0202/2019, por lo que al efecto me permito anexar dicha documental al presente curso, para que tenga a bien llevar a cabo lo conducente y cumplir así debidamente lo requerido por el Instituto.

[...]” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó el oficio sin número ni fecha, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Administración y enviado a la Unidad de Transparencia, en el cual se indica lo siguiente:

"[...]

El que suscribe, licenciado Antonio García García, en mi carácter de Director de Relaciones Laborales y Administración de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficina de la Presidencia de la República y como sujeto obligado para dar respuesta a los requerimientos de información de transparencia, ante Usted comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rindo a usted el informe justificado que me fue requerido, manifestando que NO ES CIERTO el acto reclamado por el denunciante, mismo que consiste en el texto que a la letra dice:

‘... No se encuentra publicado el Directorio de la oficina de la Presidencia de la República, buscando en particular los datos de contacto (teléfono y correo electrónico Institucional) del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ...’ (Sic)

Al efecto, la falta de veracidad en el dicho del denunciante se encuentra plenamente demostrada, ello en función de que esta Dirección de Relaciones Laborales y Administración, en todo momento ha dado cumplimiento a lo estipulado por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo de 2016.

Lo anterior, se acredita a través del soporte documental consistente en:

a) Comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de 'Obligaciones de Transparencia con número de folio 154756777976333, con fecha de emisión 15 de enero de 2019, en donde se aprecia que en lo referente a la fracción 7-LGT_Art_70Jr_VII Cuarto Trimestre 2018.xlsx, con estatus de 'Terminado' (Anexo 1), lo cual significa que la información a que se refiere dicha fracción (Directorio), relativa al cuarto trimestre 2018, se cargó desde ese momento en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

b) Comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con número de folio 155491934182933, con fecha de emisión 10 de abril de 2019, en donde se aprecia que en lo referente a la fracción 7-LGT_Art_70Jr_VII Primer Trimestre 2019.xlsx, con estatus de "Terminado" (Anexo 2), lo cual significa que la información a que se refiere dicha fracción (Directorio), relativa al primer trimestre 2019, se cargó desde ese momento en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, como se puede apreciar de la lectura de las documentales antes indicadas, la información referente al Directorio de la Oficina de la Presidencia de la República, en todo momento ha estado de manera pública para todo aquel que quiera consultarla incluyendo al denunciante, lo que redundo en que no existe incumplimiento alguno a los términos de las leyes de transparencia por parte de este sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado con la calidad que ostento, rindiendo el informe justificado que me fue requerido.

*Segundo. Tener por exhibidas las pruebas documentales que se anexan a este informe.
Tercero. Tener por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento que nos ocupa.*

[...]” (sic)

Finalmente, al oficio previamente señalado, el sujeto obligado adjuntó en formato PDF, dos comprobantes de procesamiento de Alta del SIPOT correspondientes a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, con el estatus de terminados.

IX. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, donde



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

se advierte que el sujeto obligado cuenta para el primer trimestre del año en curso, con el registro correspondiente al Presidente de la República, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows the INPI website interface. At the top, it says 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below that, it displays the institution 'Oficina de la Presidencia de la República' for the year '2019'. There are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. Below the buttons is a table with search results.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Número del servidor(a) público	Primer apellido del servidor	Segundo apellido del(a) serv.	Área de adscripción	Correo electrónico oficial
2019	01/01/2019	31/03/2019	Presidente de la República	José Manuel	López	Calderón	Secretaría Particular de la Presidencia de la República	sin correo electrónico oficial

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, ya que, a su consideración, no se encuentra dentro del directorio el teléfono y correo electrónico institucional del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el cual corresponde a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Una vez admitida la denuncia, la **Oficina de la Presidencia de la República**, rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que no es cierto el acto reclamado por el denunciante.
- Que la falta de veracidad en el dicho del denunciante se encuentra plenamente demostrada, ello en función de que la Dirección de Relaciones Laborales y Administración, en todo momento ha dado cumplimiento a lo estipulado por el artículo 70 de la Ley General, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que acredita la falta de veracidad del particular con el comprobante de procesamiento, ya que, desde el 15 de enero de 2019, se aprecia que en la fracción VII, cuarto trimestre de 2018, se cargó la información en la fracción que hace alusión a Directorio de servidores públicos.
- Que en el comprobante de procesamiento del 10 de abril del año en curso se cargó la información a que se refiere dicha fracción (Directorio), relativa al primer trimestre 2019.
- Que en todo momento ha estado de manera pública para todo aquél que quiera consultarla, incluyendo al denunciante, la información referente al Directorio de la Oficina de la Presidencia de la República, por lo que no existe incumplimiento alguno a los términos de las leyes de transparencia por parte de este sujeto obligado.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, corresponde al Directorio de Servidores Públicos partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base 10.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

...

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, la información respectiva al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y conservar en el sitio de internet la información vigente.

En este sentido, de la primera y segunda verificación del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado contaba con la información del Presidente de la República para el primer trimestre del periodo 2019, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

Oficina de la República
de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave Nivel D Puest	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Número(s) de Teléfono Oficial	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
01/01/2019	31/03/2019	0	Presidente de la República	Andrés Manuel	López	Cbrador	50934800	Sin extensión	Sin correo electrónico	0/04/2019	31/03/2019	

Sobre el caso particular, conviene recordar que el particular señaló en su denuncia que no se encontraban publicados los datos de contacto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el teléfono y correo electrónico institucional.

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado contaba con información al momento de realizar la primera verificación al SIPOT, donde se puede observar que se encuentra el número telefónico del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al correo electrónico institucional y número de extensión, se encuentra la leyenda: "sin extensión" y "sin correo electrónico" sin que se advierta mayor justificación por la ausencia de la misma. Lo anterior es relevante ya que el **Criterio 17** "Nota" dispone que este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En ese sentido, y después de realizada la verificación en el SIPOT, se observa que el sujeto obligado no justifica la ausencia de la información en el campo nota, donde se indique fundada y motivadamente el motivo por el cual no se cuenta con la información correspondiente al número de extensión y correo electrónico, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **PROCEDENTE**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado, no publica el correo electrónico y número de extensión del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y no justifica la ausencia de la información de forma fundada y motivada, incumpliendo así con su obligación de transparencia correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa del directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, para el primer trimestre de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** a la Oficina de la Presidencia de la República a observar lo siguiente:

- Cargar en el primer trimestre de 2019, los datos de contacto relativos a la correo electrónico y número de extensión del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, justificar en el campo nota el motivo por el cual no se cuenta con la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a lo dispuesto en los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Oficina de la Presidencia de la República**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** a la **Oficina de la Presidencia de la República**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Oficina de la Presidencia de la República** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0202/2019

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0202/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de junio de dos mil diecinueve.